



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el escrito de subsanación presentado por el apoderado demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el memorial de subsanación, observa el despacho que los yerros anotados en auto precedente fueron corregidos, por lo cual la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P., en consecuencia, será admitida.

Por lo expuesto este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de disolución de unión marital de hecho interpuesta mediante apoderado judicial por el señor Orozman David Madera Mercado contra la señora Nelba de Jesús Peralta Zabala, conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado señor Ender Nolasco Mazo Bedoya en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Correr traslado al demandado conforme lo dispone el artículo 369 del CGP., por el término legal de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c249354db12f2ec9bb03f24ff99637900a5f143ec4d0ac27688352febfaa3c**

Documento generado en 14/02/2024 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>